



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 03 de Junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0491

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso de **SIMULACION** instaurado por **CELMIRA RIVERA TINJACA**, contra **ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ** y **ANA DIVA ASCANIO PEREZ** radicado con el N° **2019 – 00162**, para proveer el impulso procesal correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dentro del presente proceso, se tiene que el demandado **ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ** fue notificado personalmente el día 24/05/2019, contestando la demanda dentro del término legal, mediante apoderado legalmente constituido, quien mediante pronunciamiento del 07/06/2019 propuso excepciones de mérito.

Mediante proveído del 09/07/2019 se ordenó el emplazamiento de la demanda ANA DIVA ASCANIO PEREZ, siendo notificada personalmente a través de curador ad litem Dr. HECTOR FEFERICO GALLARDO el 30/09/2020 quien dentro del término legal contesto al demanda proponiendo igualmente excepciones de fondo.

De las excepciones propuestas se corrió traslado mediante publicación en lista realizada el día 27/11/2020 en el portal de la rama judicial conforme a lo normado en el Art. 110 del C.G.P. en concordancia con el inciso 6 del Art. 391 ibídem.

Teniendo en cuenta que se encuentra agotado dentro del presente proceso el tramite establecido para el mismo, procederá este Despacho conforme a lo normado en el artículo Art. 392 del C.G.P., y fijara fecha y hora para la realización de las actividades previstas en el Art. 372 y 373 en donde se dictara sentencia por tratarse este de un proceso de mínima cuantía de conformidad con lo ordenado en el inciso 1 del Art. 392 del C.G.P.

Asimismo y en atención a lo consagrado en el parágrafo del Art. 372 del C.G.P.; procederá este Despacho al decreto de pruebas, a fin de que las mismas obren en el plenario para el día de la realización de la Audiencia de la que trata el Art. 392 en concordancia con el Art. 372 y 373 del C.G.P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: Decrétense y practíquense dentro del presente proceso las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Téngase por allegadas las pruebas documentales aportadas y obrantes en el acápite de pruebas de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte de los demandados ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ y ANA DIVA ASCANIO PEREZ, el cual se practicará en la fecha y hora fijadas para la práctica las de actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P.

DICTAMEN PERICIAL

Solicita se nombre un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia o de la Corporación de Lonja Inmobiliaria de la Orinoquia para que de acuerdo a la ubicación del inmueble y la extensión del predio, determine el valor comercial del inmueble para la fecha en que se celebró la escritura pública de compraventa.

Teniendo en cuenta que la lista de Auxiliares de la justicia vigencia 01/04/2021 al 31/03/2023 de Cúcuta, Pamplona y Arauca no cuenta con peritos evaluadores, este despacho concederá 5 días a la parte interesada, a partir de la presente notificación por estados, para que allegue al Despacho la hoja de vida de un profesional donde se acreditara su idoneidad para la realización de dicho dictamen, y este despacho procederá a su designación para la realización del dictamen con cargo a la parte solicitante.

PRUEBA DE OFICIO

Oficiar a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales DIAN a fin de que remita con destino al presente proceso las 3 últimas declaraciones de renta de la demandada ANA DIVA ASCANIO PEREZ, a fin de establecer su capacidad económica. Líbrese por secretaria el correspondiente oficio.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- Téngase por allegadas las pruebas documentales aportadas y obrantes en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

Oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (A), para que allegue a este Despacho copia de la contestación de la demanda realizada dentro del proceso 2018 – 00133 de Declaración de Unión marital de hecho y copia de la sentencia proferida dentro del proceso donde se resolvieron las excepciones propuestas. Líbrese por secretaria el correspondiente oficio.

DICTAMEN PERICIAL

Frente a la solicitud de prueba pericial presentada por la demandada donde solicita se realice un peritaje sobre el valor de los daños y perjuicios causados a los demandados, sin ninguna otra clase de especificación frente a dichos perjuicios, por lo que resulta de bulto, improcedente, ya que la prueba solicitada no es específica al determinar cuáles fueron los daños ocasionados a los demandados para que el evaluador pueda determinar el valor de los mismos.

Por lo que en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, a la igualdad de partes, y a la lealtad procesal, así como a la economía procesal y celeridad en los procesos, conforme a lo normado en el Código General del Proceso, en su Art. 168 al considerar:

"El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles."

Procederá este Despacho a rechazar la prueba solicitada por ser notoriamente impertinente e inconducente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte de la demandante CELMIRA RIVERA TINJACA, el cual se practicará en la fecha y hora fijadas para la práctica las de actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Decretar los testimonios de los señores **RAMON DARIO VELASQUEZ, LUIS JAIME SOSA, PEDRO NEL LIZARAZO GOMEZ** y **DANIEL QUINTERO** los cuales deberán ser citados por la parte interesada para que comparezcan en la fecha y hora fijadas para la práctica las de actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P.

CURADOR AD LITEM

DOCUMENTALES:

- Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 conforme a lo normado en el Art. 392 del C.G.P. el día **20/09/2021 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviara el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

TERCERO: REQUERIR al demandado **ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ** para que designe apoderado para que represente sus intereses, ya que fue notificado desde el día 13/10/2020 de la renuncia de su apoderado siendo aceptada por este despacho por auto del 29/10/2020 y a la fecha no ha designado a ningún abogado para que lo represente. Teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra dirección electrónica del demandado, envíese por secretaria la correspondiente comunicación por correo certificado a la dirección física del mismo.

CUARTO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios, así como allegar las pruebas que solicitadas en término pretendan hacer valer.

QUINTO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

SEXTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0031acb837271afdaec59e293f8c0253ce5f0fdb374ce3b2dad7a7cbbc15bb13

Documento generado en 03/06/2021 09:01:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>